

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE POSTITULO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS
EDUCACIÓN.

3434 / 2014

DECRETO EXENTO N° _____/

Valparaíso, 03 de octubre de 2014.

VISTOS

1. Que por Decreto Exento N° 178/2011 de Rectoría, se creó la Vicerrectoría de Investigación Postgrado e Innovación, cuyo objetivo es impulsar, promover y sistematizar la investigación, creación e innovación de todas las disciplinas que se desarrollan en la Universidad, además de impulsar el emprendimiento y la transferencia tecnológica.

2. Que en conformidad con sus objetivos, la Vicerrectoría de Investigación Postgrado e Innovación, ha propuesto a esta Rectoría un Reglamento que regula el funcionamiento de las actividades de Postítulo que imparte la Universidad.

3. Que el Reglamento de Postítulo propuesto por la Vicerrectoría de Investigación Postgrado e Innovación, viene a complementar el Reglamento General de Postgrado, aprobado por Decreto Exento N° 2054/2013 de Rectoría, referido fundamentalmente a los grados académicos de magister y doctor.

4. Memorándum N° 065/2014, del Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, al Rector.

5. Memorándum N° 092/2014, del Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación al Director Jurídico.

6. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L N° de 1986, Decreto N° 398 de 2010, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO

**APRUEBASE, el siguiente REGLAMENTO DE
POSTITULO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento establece las normas para el funcionamiento de las actividades de Postítulo en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, las que podrán consistir en: Programas de Postítulo, Diplomados que exijan título profesional o grado académico, Cursos de Especialización de Postítulo, sin perjuicio de otras actividades equivalentes que se asimilen a las anteriores, por disposición de Rectoría.

Artículo 2.

Las actividades de Postítulo tienen como propósito perfeccionar, especializar, reorientar, actualizar o proyectar en un área profesional determinada, complementando la formación profesional o académica anterior.

Las actividades de Postítulo deberán enmarcarse en las políticas corporativas, así como en los planes estratégicos y de desarrollo a nivel institucional, sectorial y de las unidades académicas, organizándose de un modo que asegure su viabilidad y calidad.

Artículo 3.

Los Programas de Postítulo son certificaciones académicas que otorga la Universidad, referidas a programas de especialización o actualización dirigidas a mejorar el desempeño laboral.

Para ingresar a un Programa de Postítulo se debe contar con un título profesional, técnico de nivel superior o grado académico.

Los Programas de Postítulo tendrán una duración mínima de 800 horas.

Artículo 4.

El Diplomado que exige título profesional o grado académico, es una certificación de estudios en relación con programas específicos de nivel de capacitación, con una duración de entre 100 y 400 horas.

Artículo 5.

Los Cursos de Especialización de Postítulo corresponden a estudios ofrecidos por la Universidad respecto a:

- a) Formación superior en aspectos específicos de un área de aplicación a una profesión determinada.
- b) Conocimientos y destrezas en profundidad de aspectos o temas muy definidos, impartidos a profesionales, técnicos o graduados.

Tendrán una duración variable que será definida para cada curso en particular.

Artículo 6.

Para la creación de una actividad de Postítulo, la unidad académica que corresponda – facultades y unidades centrales de gestión académica- deberán elaborar y presentar un proyecto formal a la Dirección General de Postgrado.

El proyecto deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre del Programa, Diplomado o Curso.
- b) Dependencia.
- c) Carácter (Postítulo, Diplomado, Curso de Especialización de Postítulo).
- d) Régimen (Diurno, vespertino, intensivo, virtual u otra).
- e) N° de vacantes (Ingresos por cohorte).
- f) Duración.

- g) Sistema de selección.
- h) Antecedentes que contextualicen y establezcan la necesidad de crear el programa.
- i) Objetivos.
- j) Cuerpo de profesores internos y externos, incluyendo Currículum Vitae (Máximo 2 páginas).
- k) Recursos físicos (Requerimientos de salas de clases, laboratorios, talleres, bibliografía, equipamiento, detalle de recursos disponibles en la Universidad).
- l) Plan Formativo (Malla curricular, créditos, horas de clases directas e indirectas, requisitos, duración).
- m) Aspectos económicos (Costos anuales por ítem, aranceles, otros ingresos, punto de equilibrio).

Artículo 7.

El proyecto de creación de una actividad de Postítulo será el referente para su evaluación posterior.

Tanto las coordinaciones como la Dirección General de Postgrado deberán hacer cumplir los aspectos contenidos en el proyecto de creación, a través de su seguimiento y retroalimentación. En la eventualidad que sea necesario efectuar cambios, ellos serán propuestos y aprobados por las mismas instancias que aprobaron el proyecto original.

Artículo 8.

Serán tareas de las unidades propias de la estructura formal de la Universidad, esto es, de las facultades y sus componentes organizacionales internos, como asimismo de otras unidades o centros de gestión académica, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar a la Dirección General de Postgrado, los proyectos de creación de actividades de Postítulo para su evaluación técnica.
- b) Velar por el cumplimiento de la calidad del nivel académico las actividades de Postítulo ofrecidas, así como de su evaluación.
- c) Participar en los procesos de reclutamiento y evaluación de los profesores de las actividades de Postítulo.
- d) Generar e implementar planes en lo relativo a las actividades de Postítulo en la facultad o unidad respectiva.

Artículo 9.

La gestión general de las actividades de Postítulo dependerá de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación, a través de su Dirección General de Postgrado y de la Escuela de Postgrado.

Artículo 10.

Serán tareas de la Dirección General de Postgrado:

- a) Pronunciarse técnicamente sobre los proyectos de creación de programas y cursos de Postítulo y sus modificaciones.

- b) Proponer y desarrollar nuevas líneas así como mecanismos para la dictación de actividades de Postítulo.
- c) Pronunciarse técnicamente sobre acuerdos interinstitucionales que tengan que ver con el Postítulo.
- d) Aplicar en el nivel operativo, las políticas y definiciones estratégicas atinentes a las actividades de Postítulo.

Artículo 11.

Corresponderá a la Escuela de Postgrado:

- a) Realizar la coordinación general de la gestión de los Programas de Postítulo así como de sus presupuestos.
- b) Llevar un registro centralizado de decretos, proyectos, alumnos, profesores y cursos de los Programas de Postítulo que ofrezca la Universidad.
- c) Proponer y llevar el registro de indicadores sobre formación de Postítulo.
- d) Apoyar técnicamente la gestión de las actividades de Postítulo.
- e) Coordinar la difusión de los programas y cursos de Postítulo.
- f) Ser contrapartida técnica en aspectos financieros de los programas de Postítulo.
- g) Coordinar los procesos de evaluación de cursos y programas de Postítulo.

Artículo 12.

La planificación de las actividades de Postítulo tendrá un carácter institucional, con el fin de articular los requerimientos del nivel cuaternario y las demandas del nivel profesional.

Para ello se establecerán planes anuales diseñados y aprobados por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado e Innovación y la Vicerrectoría Académica, en conjunto con las direcciones pertinentes dependientes de estas instancias, debiendo velar por ampliar la cobertura y la diversificación de las actividades de Postítulo.

Artículo 13.

Para la coordinación institucional de las actividades de Postítulo se contempla el Comité de Postítulo, que será presidido por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación o por quien éste designe y estará integrado, además, por la Dirección General de Postgrado, Dirección General de la Escuela de Postgrado, Dirección de Pregrado y dos coordinadores, uno designado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación y el segundo por el Vicerrector Académico.

Artículo 14.

Serán funciones del Comité de Postítulo:

- a) Coordinar las acciones de las distintas unidades involucradas en las actividades de Postítulo.
- b) Cautelar la adecuada aplicación de las políticas y estrategias asociadas a las actividades de Postítulo a nivel institucional.

Artículo 15.

Cada actividad de Postítulo, será coordinada por un funcionario de la Universidad que cuente con la formación y experiencia necesaria, acreditada por el Comité de Postítulo.

Las funciones del Coordinador serán las siguientes:

- a) Ejecutar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la actividad de Postítulo de acuerdo a las normas y a los objetivos de la actividad.
- b) Llevar los registros de postulaciones, ingresos y egresos, así como los indicadores necesarios para los procesos evaluativos.
- c) Atender los requerimientos académicos y administrativos, resolviendo las situaciones propias o canalizadas a las instancias pertinentes cuando ello sea necesario.
- d) Colaborar con las tareas que sean encomendadas por la Unidad Académica, la Dirección General de Postgrado y la Escuela de Postgrado, en aquellas materias pertinentes a la actividad respectiva.

Artículo 16.

Los profesores de los programas, y cursos de Postítulo deberán disponer de las acreditaciones necesarias, las cuales serán refrendadas por la Escuela de Postgrado.

TITULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 17.

Son alumnos regulares de las actividades de Postítulo, quienes se encuentren oficialmente inscritos en los programas respectivos, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecidos al efecto.

Los alumnos de las actividades de Postítulo deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que determine la Escuela de Postgrado.

Artículo 18.

La admisión de los alumnos de las actividades de Postítulo se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, lo que establezca el programa respectivo y las disposiciones generales de la Universidad.

Artículo 19.

Los alumnos de las actividades de Postítulo tendrán la calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículum.

Artículo 20.

Los aranceles y derechos que hayan de cancelarse, así como sus modalidades de pago serán determinados anualmente por un decreto interno, previa proposición validada por la Escuela de Postgrado.

Artículo 21.

Los alumnos de las actividades de Postítulo no podrán exigir beneficios o servicios adicionales a los formativos con excepción del uso del Sistema de Bibliotecas.

En casos calificados, las Unidades Académicas estarán facultadas para convenir con la Dirección de la Escuela de Postgrado, servicios adicionales para sus estudiantes.

Artículo 22.

En cada período académico, el alumno de Postítulo inscribirá aquellos cursos o actividades académicas que determine la programación, conforme las exigencias de la actividad de Postítulo en que se encuentre inscrito.

Artículo 23.

Para la evaluación de las actividades de Postítulo, que serán definidas en cada programa específico, podrán realizarse pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres de laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos u otras actividades análogas a las anteriores, que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 24.

Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Postítulo. De no fijarse plazo, se entenderá quince días, contados desde la fecha del respectivo control.

Será obligación de los Coordinadores de cada programa o curso, velar por el cumplimiento de los controles académicos y su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Escuela de Postgrado en la mantención al día de un registro académico de cada alumno.

Artículo 25.

Las evaluaciones se expresarán en la escala de calificaciones de 1 a 7.

En los casos que el programa o curso lo establezca, las actividades académicas podrán ser calificadas alternativamente mediante los conceptos de: "Aprobado" (A), "Reprobado" (R).

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación así como el promedio ponderado acumulado mínimo exigido, será de cuatro (4,0).

Si el promedio ponderado acumulado obtenido por el alumno en todas las actividades formativas fuere inferior al exigido, el alumno incurrirá en causal de eliminación.

Artículo 26.

Se entenderá por período académico el lapso de un semestre, salvo en aquellos casos que la definición del programa o curso exijan una extensión diversa.

Artículo 27.

Los alumnos de las actividades de Postítulo que sean reprobados en alguna actividad formativa, deberán repetirla en el período académico siguiente en que ésta se dicte, salvo que el reglamento de programa respectivo establezca otra modalidad.

Si el alumno no repitiere el curso en la forma señalada, incurrirá en causal de eliminación.

Artículo 28.

El alumno que hubiere incurrido en causal de eliminación podrá apelar al Comité de Postítulo respectivo, dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

Las resoluciones que adopte el Comité de Postítulo sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

El alumno eliminado definitivamente, no podrá volver a postular a la misma actividad de Postítulo.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector de Investigación, Postgrado e Innovación, sin perjuicio de las atribuciones que reglamentariamente corresponden al Rector.

Artículo 30.

Las disposiciones del presente Reglamento primarán en caso de contradicción con las previstas en los reglamentos específicos de las actividades de Postítulo.

REGISTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNIQUESE.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO

RECTOR



DISTRIBUCION:

Rectoría/ Prorectoría/ Secretaría General/ Auditoría Académica/ Vicerrectorías/ Facultades (8)/ Crédito Universitario y Aranceles/ Dirección Jurídica/ Asesoría Jurídica/ Fiscalía/ Oficinas (40).

PSV/RCM/mmm.

